

EJECUTIVO
RAD N° 540014003003-2018-00395-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Cinco (05) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Revisada la actuación procesal advierte el despacho que obra en el proceso constancia de la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas que lleva el Consejo Superior de la Judicatura en fecha 29 de julio de 2019 correspondiente a la demandada MARLYN CAROLINA REYES V, conforme lo dispone el artículo 108 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 293 de la misma norma, sin que haya comparecido al proceso a notificarse personalmente del auto de mandamiento de pago librado en su contra, en consecuencia este despacho dispone:

Designar a la Dra. **ELIANA MARIA RAMIREZ RAMIREZ** como Curador Ad- litem de la demandada MARLYN CAROLINA REYES V, quien desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

COMUNIQUESELE con el fin de que comparezca a notificarse personalmente del auto de admisión de la demanda de fecha **03 DE MAYO DE 2018**, haciéndosele la advertencia que deberá cumplir con las funciones inherentes al cargo, so pena de las sanciones prescritas y conforme a lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 48 y 49 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

SS
Mínima



EJECUTIVO
RAD N° 540014022003-2017-00697-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Cinco (05) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Revisada la actuación procesal advierte el despacho que obra en el proceso constancia de la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas que lleva el Consejo Superior de la Judicatura en fecha 29 de julio de 2019 correspondiente al demandado GUSTAVO ADOLFO NARVAEZ RODAS, conforme lo dispone el artículo 108 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 293 de la misma norma, sin que haya comparecido al proceso a notificarse personalmente del auto de mandamiento de pago librado en su contra, en consecuencia este despacho dispone:

Designar al Dr. **YEISON FABIAN ANGARITA AYALA** como Curador Ad-litem del demandado GUSTAVO ADOLFO NARVAEZ RODAS, quien desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

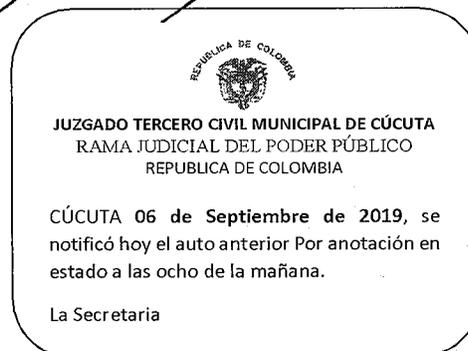
COMUNIQUESELE con el fin de que comparezca a notificarse personalmente del auto de admisión de la demanda de fecha **29 DE AGOSTO DE 2017**, haciéndole la advertencia que deberá cumplir con las funciones inherentes al cargo, so pena de las sanciones prescritas y conforme a lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 48 y 49 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

SS
Mínima



**EJECUTIVO IMPROPIO SEGUIDO DE LA RESTITUCION
RAD N° 540014003003-2018-00648-00**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Cinco (05) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Revisada la actuación procesal advierte el despacho que obra en el proceso constancia de la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas que lleva el Consejo Superior de la Judicatura en fecha 02 de agosto de 2019 correspondiente al demandado OSCAR JAIRO BARROSO ZUÑIGA, conforme lo dispone el artículo 108 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 293 de la misma norma, sin que haya comparecido al proceso a notificarse personalmente del auto que libró mandamiento de pago en su contra, en consecuencia este despacho dispone:

Designar al Dra. **MARIA ISABEL QUINTERO** como Curador Ad- litem del demandado OSCAR JAIRO BARROSO ZUÑIGA, quien desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

COMUNIQUESELE con el fin de que comparezca a notificarse personalmente del auto de mandamiento de pago de fecha **10 DE ABRIL DE 2019**, haciéndosele la advertencia que deberá cumplir con las funciones inherentes al cargo, so pena de las sanciones prescritas y conforme a lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 48 y 49 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

SS
Mínima



EJECUTIVO
RAD N° 540014022003-2017-00724-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Cinco (05) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Revisada la actuación procesal advierte el despacho que obra en el proceso constancia de la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas que lleva el Consejo Superior de la Judicatura en fecha 29 de julio de 2019 correspondiente a la demandada MARYSOL MANTILLA YAYA, conforme lo dispone el artículo 108 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 293 de la misma norma, sin que haya comparecido al proceso a notificarse personalmente del auto que libró mandamiento de pago en su contra, en consecuencia este despacho dispone:

Designar a la Dra. **IRIS YANET CASTRO RODRIGUEZ** como Curador Ad- litem del demandado MARYSOL MANTILLA YAYA, quien desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

COMUNIQUESELE con el fin de que comparezca a notificarse personalmente del auto de mandamiento de pago de fecha **29 DE AGOSTO DE 2017**, haciéndosele la advertencia que deberá cumplir con las funciones inherentes al cargo, so pena de las sanciones prescritas y conforme a lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 48 y 49 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

SS
Mínima



SUCESION INTESTADA
RAD N° 540014003003-2019-00126-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Cinco (05) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Revisada la actuación procesal advierte el despacho que obra en el proceso constancia de la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas que lleva el Consejo Superior de la Judicatura en fecha 31 de julio de 2019 correspondiente a los terceros vinculados BELEN BOTELLO FIGUEROA, EMPERATRIZ BOTELLO FIGUEROA, JOAQUIN BOTELLO FIGUEROA, MAYRA ALEJANDRA BOTELLO FIGUEROA, PEDRO BOTELLO FIGUEROA y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGUN DERECHO, conforme lo dispone el artículo 108 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 293 de la misma norma, sin que haya comparecido al proceso a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda, en consecuencia este despacho dispone:

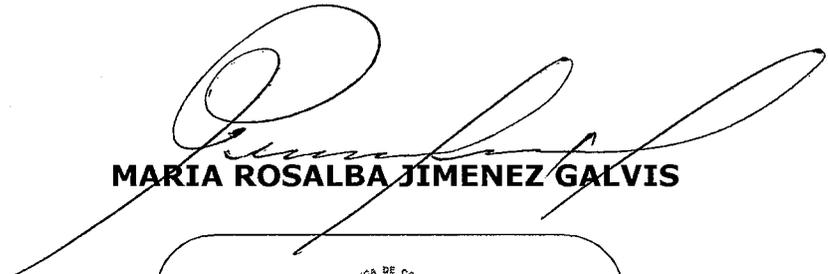
Designar al **Dr. DIEGO ALEJANDRO SANABRIA CASTAÑEDA** como Curador Ad- litem de los a los terceros vinculados BELEN BOTELLO FIGUEROA, EMPERATRIZ BOTELLO FIGUEROA, JOAQUIN BOTELLO FIGUEROA, MAYRA ALEJANDRA BOTELLO FIGUEROA, PEDRO BOTELLO FIGUEROA y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGUN DERECHO, quien desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

COMUNIQUESELE con el fin de que comparezca a notificarse personalmente del auto de admisión de la demanda de fecha **11 DE ABRIL DE 2019**, haciéndosele la advertencia que deberá cumplir con las funciones inherentes al cargo, so pena de las sanciones prescritas y conforme a lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 48 y 49 del C.G. del P.

De otra parte, agregar y poner en conocimiento de las partes lo informado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN obrante a folio 26, en cuanto informar que contra el causante no cursa proceso coactivo ni persuasivo alguno por deudas tributarias.

NOTIFIQUESE

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

SS
Mínima



EJECUTIVO

RAD N° 540014003003-2018-00126-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Cinco (05) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019).

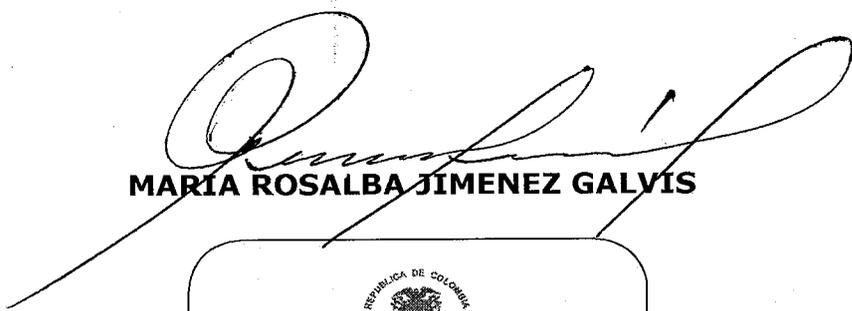
Revisada la actuación procesal advierte el despacho que obra en el proceso constancia de la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas que lleva el consejo superior de la judicatura en fecha 29 de Julio de 2019 correspondiente a las demandadas ARROCERA FLOR DEL LLANO y ERICKA NATALAIÁ MATAMOROS SUAREZ, conforme lo dispone el artículo 108 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 293 de la misma norma, sin que haya comparecido al proceso a notificarse personalmente del auto de mandamiento de pago librado en su contra, en consecuencia este despacho dispone:

Designar al **Dr. GERSON PEREZ SOTO** como Curador Ad- litem de las demandadas ARROCERA FLOR DEL LLANO y ERICKA NATALAIÁ MATAMOROS SUAREZ quien desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

COMUNIQUESELE con el fin de que comparezca a notificarse personalmente del auto de admisión de la demanda de fecha **15 DE FEBRERO DE 2018**, haciéndosele la advertencia que deberá cumplir con las funciones inherentes al cargo, so pena de las sanciones prescritas y conforme a lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 48 y 49 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE

La Jueza,


MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA 06 de Septiembre de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

EJECUTIVO PRENDARIO
RAD N° 540014003003-2018-00859-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Cinco (05) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Revisada la actuación procesal advierte el despacho que obra en el proceso constancia de la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas que lleva el Consejo Superior de la Judicatura en fecha 30 de julio de 2019 correspondiente al demandado ALBEIRO FERRER DAZA, conforme lo dispone el artículo 108 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 293 de la misma norma, sin que haya comparecido al proceso a notificarse personalmente del auto de mandamiento de pago librado en su contra, en consecuencia este despacho dispone:

Designar a la Dra. **CARMEN DURAN NEMOJON** como Curador Ad- litem del demandado ALBEIRO FERRER DAZA, quien desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

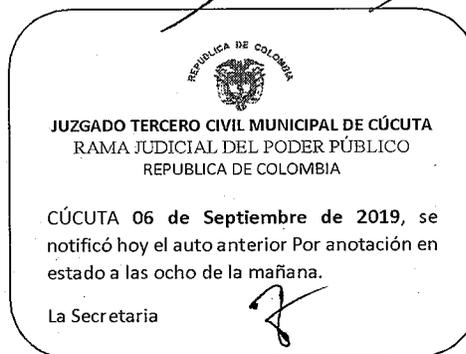
COMUNIQUESE con el fin de que comparezca a notificarse personalmente del auto de admisión de la demanda de fecha **11 DE OCTUBRE DE 2018**, haciéndosele la advertencia que deberá cumplir con las funciones inherentes al cargo, so pena de las sanciones prescritas y conforme a lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 48 y 49 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

SS
Menor



EJECUTIVO
RAD N° 540014003003-2018-00985-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Cinco (05) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Revisada la actuación procesal advierte el despacho que obra en el proceso constancia de la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas que lleva el Consejo Superior de la Judicatura en fecha 30 de julio de 2019 correspondiente al demandado JHON JAIRO MANZANO TAMI, conforme lo dispone el artículo 108 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 293 de la misma norma, sin que haya comparecido al proceso a notificarse personalmente del auto de mandamiento de pago librado en su contra, en consecuencia este despacho dispone:

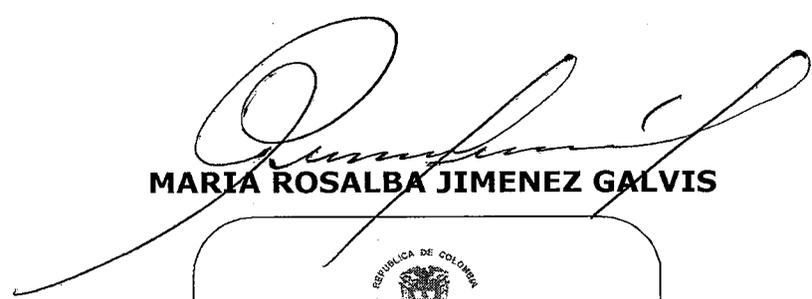
Designar a la Dra. **ESPERANZA RINCON GUTIERREZ** como Curador Ad-litem del demandado JHON JAIRO MANZANO TAMI, quien desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

COMUNIQUESELE con el fin de que comparezca a notificarse personalmente del auto de admisión de la demanda de fecha **26 DE OCTUBRE DE 2018**, haciéndole la advertencia que deberá cumplir con las funciones inherentes al cargo, so pena de las sanciones prescritas y conforme a lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 48 y 49 del C.G. del P.

De otra parte, agregar y poner en conocimiento de la parte demandante lo informado por el pagador CENTRAL DE TRANSPORTE y lo informado por la entidad financiera obrante a folios que anteceden.

NOTIFIQUESE

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

SS
Mínima



EJECUTIVO
RAD N° 540014003003-2018-01175-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Cinco (05) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Revisada la actuación procesal advierte el despacho que obra en el proceso constancia de la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas que lleva el Consejo Superior de la Judicatura en fecha 29 de julio de 2019 correspondiente a la demandada ERLIN SOFIA CARREÑO RODRIGUEZ, conforme lo dispone el artículo 108 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 293 de la misma norma, sin que haya comparecido al proceso a notificarse personalmente del auto de mandamiento de pago librado en su contra, en consecuencia este despacho dispone:

Designar a la Dra. **LUCY ELENA DIAZ SALCEDO** como Curador Ad- litem de la demandada ERLIN SOFIA CARREÑO RODRIGUEZ, quien desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

COMUNIQUESELE con el fin de que comparezca a notificarse personalmente del auto de admisión de la demanda de fecha **18 DE DICIEMBRE DE 2018**, haciéndosele la advertencia que deberá cumplir con las funciones inherentes al cargo, so pena de las sanciones prescritas y conforme a lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 48 y 49 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

SS
Menor



EJECUTIVO
RAD N° 540014003003-2018-00198-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Cinco (05) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Revisada la actuación procesal advierte el despacho que obra en el proceso constancia de la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas que lleva el Consejo Superior de la Judicatura en fecha 30 de julio de 2019 correspondiente al demandado IVAN RENE CAMARGO, conforme lo dispone el artículo 108 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 293 de la misma norma, sin que haya comparecido al proceso a notificarse personalmente del auto de mandamiento de pago librado en su contra, en consecuencia, este despacho dispone:

Designar a la Dra. **STEFANY CAROLINA MOLINA MEJIA** como Curador Ad- litem del demandado IVAN RENE CAMARGO, quien desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

COMUNIQUESELE con el fin de que comparezca a notificarse personalmente del auto de admisión de la demanda de fecha **19 DE ABRIL DE 2018**, haciéndosele la advertencia que deberá cumplir con las funciones inherentes al cargo, so pena de las sanciones prescritas y conforme a lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 48 y 49 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

SS
Mínima



**RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
RAD N° 540014022003-2017-00693-00**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Cinco (05) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Revisada la actuación procesal advierte el despacho que obra en el proceso constancia de la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas que lleva el Consejo Superior de la Judicatura en fecha 29 de julio de 2019 correspondiente al demandado MICHEL ANDRES BOHORQUEZ MATTA, conforme lo dispone el artículo 108 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 293 de la misma norma, sin que haya comparecido al proceso a notificarse personalmente del auto de admisión de la demanda, en consecuencia este despacho dispone:

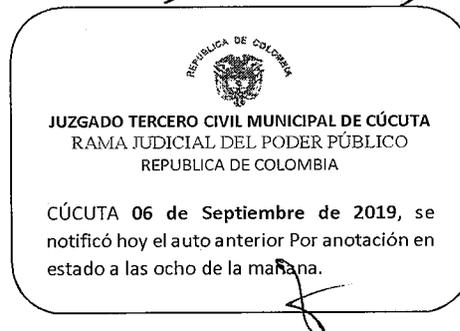
Designar a la Dra. **ALEIDA PATRICIA LASPRILLA** como Curador Ad-litem del demandado MICHEL ANDRES BOHORQUEZ MATTA, quien desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

COMUNIQUESELE con el fin de que comparezca a notificarse personalmente del auto de admisión de la demanda de fecha **13 DE OCTUBRE DE 2017**, haciéndosele la advertencia que deberá cumplir con las funciones inherentes al cargo, so pena de las sanciones prescritas y conforme a lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 48 y 49 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE

La Jueza,


MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



SS
Mínima

EJECUTIVO
RAD N° 540014022003-2017-01051-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Cinco (05) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Revisada la actuación procesal advierte el despacho que obra en el proceso constancia de la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas que lleva el Consejo Superior de la Judicatura en fecha 30 de julio de 2019 correspondiente al demandado PEDRO ESNEIDER ROBAYO PRADA, conforme lo dispone el artículo 108 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 293 de la misma norma, sin que haya comparecido al proceso a notificarse personalmente del auto de mandamiento de pago librado en su contra, en consecuencia este despacho dispone:

Designar a la Dra. **CARMEN DURAN NEMOJON** como Curador Ad- litem del demandado PEDRO ESNEIDER ROBAYO PRADA, quien desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

COMUNIQUESELE con el fin de que comparezca a notificarse personalmente del auto de admisión de la demanda de fecha **16 DE NOVIEMBRE DE 2017**, haciéndole la advertencia que deberá cumplir con las funciones inherentes al cargo, so pena de las sanciones prescritas y conforme a lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 48 y 49 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

SS
Menor



EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO N° 54001-4003-003-~~2012-00864~~-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Cinco (05) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación Actualizada del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 4 del Código General del Proceso y por encontrarse sujeta a derecho, se procede a impartir su aprobación por la suma de **VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS MCTE (\$20.439.137,00)**, con los intereses liquidados hasta el 31 de Julio de 2019.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 06 de Septiembre de 2019 se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria



Mínima.

EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO N° 54001-4003-003-**2012-00754-00**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Cinco (05) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación Actualizada del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 4 del Código General del Proceso y por encontrarse sujeta a derecho, se procede a impartir su aprobación por la suma de **VEINTI OCHO MILLONES DOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTI CINCO PESOS MCTE (\$28.259.425,00)**, con los intereses liquidados hasta el 31 de Julio de 2019.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 06 de Septiembre de 2019 se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria



Mínima.

EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO N° 54001-4003-004-**2011-00661-00**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Cinco (05) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación Actualizada del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 4 del Código General del Proceso y por encontrarse sujeta a derecho, se procede a impartir su aprobación por la suma de **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL TRECIENTOS SIETE PESOS MCTE (\$10.411.307,00)**, con los intereses liquidados hasta el 31 de Julio de 2019.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 06 de Septiembre de 2019 se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria



Mínima.

EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO N° 54001-4003-003-2012-00493-00

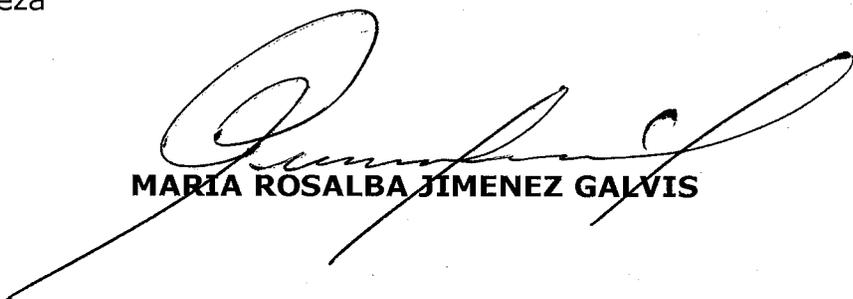
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Cinco (05) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso y por encontrarse sujeta a lo ordenado en el mandamiento de pago, se procede a impartir su aprobación por la suma de **SETECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$730.000,00)**, con los intereses liquidados hasta el 31 de Julio de 2018.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 06 de Septiembre de 2019 se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria



Mínima.

EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO N° 54001-4003-003-2011-00250-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Cinco (05) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación Actualizada del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 4 del Código General del Proceso y por encontrarse sujeta a derecho, se procede a impartir su aprobación por la suma de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS MCTE (\$7.960.611,00)**, con los intereses liquidados hasta el 11 de Octubre de 2018.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 06 de Septiembre de 2019 se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria



Mínima.

EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO N° 54001-4003-003-2011-00782-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Cinco (05) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada, para si es el caso dar aprobación; sin embargo, revisada la misma se observa que no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, por lo que se procederá a realizar así:

-. Liquidación aprobada al 22 de Noviembre de 2016, fl. 87 **\$1.613.841,48,00**

-. Interés moratorio a la tasa de 2,60% mensual, sobre el capital de \$700.000, del 01 de Octubre de 2016 al 31 de Octubre de 2017. **\$236.597,40**

ID: \$606,66 **D:** 390

TOTAL: **\$1.850.438,88**

En consecuencia se aprueba la liquidación de Crédito por valor de **UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS MCTE (\$1.850.438,88)** con intereses liquidados hasta el 31 de Octubre de 2017.

NOTIFIQUESE

La Jueza


MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

Mínima.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 06 de Septiembre de 2019,
se notificó hoy el auto anterior por
anotación en estado a las ocho de la
mañana.

La Secretaria



EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO N° 54001-4003-003-**2011-00726-00**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Cinco (05) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación Actualizada del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 4 del Código General del Proceso y por encontrarse sujeta a derecho, se procede a impartir su aprobación por la suma de **DOCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$12.544.198,00)**, con los intereses liquidados hasta el 30 de septiembre de 2018.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 06 de Septiembre de 2019 se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria



Mínima.

EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO N° 54001-4003-003-2011-00641-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Cinco (05) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación Actualizada del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 4 del Código General del Proceso y por encontrarse sujeta a derecho, se procede a impartir su aprobación por la suma de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA PESOS MCTE (\$9.677.130,00)**, con los intereses liquidados hasta el 30 de Abril de 2019.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza

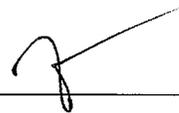


MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 06 de Septiembre de 2019 se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria



Mínima.

EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO N° 54001-4003-003-2012-00743-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Cuatro (05) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada, para si es el caso dar aprobación; sin embargo, revisada la misma se observa que no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, por lo que se procederá a realizar así:

- Liquidación aprobada al 10 de Septiembre de 2018, fl. 73 **\$9.520.930,00**
- Interés moratorio a la tasa de 2,60% mensual, sobre el capital de \$3.000.000, del 01 de Marzo de 2018 al 31 de Mayo de 2019. **\$1.167.400,00**

ID: \$2.600,00

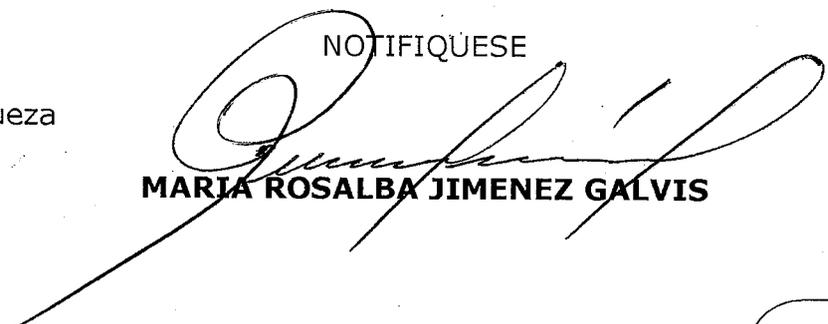
D: 449

TOTAL: \$10.688.330,00

En consecuencia se aprueba la liquidación de Crédito por valor de **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRECIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$10.688.330,00)** con intereses liquidados hasta el 31 de Mayo de 2019.

NOTIFIQUESE

La Jueza


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

Mínima.

JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 06 de Septiembre de 2019,
se notificó hoy el auto anterior por
anotación en estado a las ocho de la
mañana.

La Secretaria 

EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO N° 54001-4003-003-2011-00091-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Cinco (05) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación Actualizada del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 4 del Código General del Proceso y por encontrarse sujeta a derecho, se procede a impartir su aprobación por la suma de **OCHENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOCIENTOS DIEZ PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS MCTE (\$86.857.210,98)**, con los intereses liquidados hasta el 12 de Abril de 2019.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 06 de Septiembre de 2019 se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria



Mínima.

DECLARACION DE PERTENENCIA
RAD N° 540014003003-2018-00238-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Cinco (05) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Revisada la actuación procesal advierte el despacho que obra en el proceso constancia de la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas que lleva el Consejo Superior de la Judicatura en fecha 30 de julio de 2019 correspondiente a las PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO DE INTERVENIR en el presente proceso, conforme lo dispone el artículo 108 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 293 de la misma norma, sin que hayan comparecido al proceso a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda, en consecuencia este despacho dispone:

Designar al Dr. **DIEGO ARMANDO YAÑEZ FUENTES** como Curador Ad-litem de las PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO DE INTERVENIR en el presente proceso, quien desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

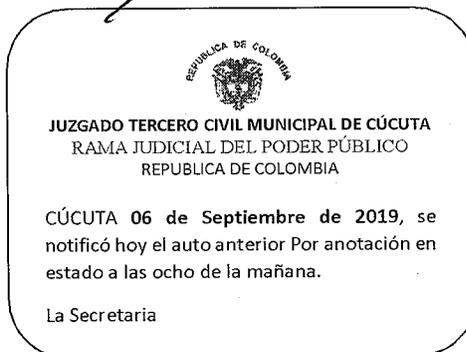
COMUNIQUESELE con el fin de que comparezca a notificarse personalmente del auto de admisión de la demanda de fecha **20 DE MARZO DE 2018**, haciéndole la advertencia que deberá cumplir con las funciones inherentes al cargo, so pena de las sanciones prescritas y conforme a lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 48 y 49 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

SS
Menor



EJECUTIVO
RAD N° 540014003003-2018-00770-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Cinco (05) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Revisada la actuación procesal advierte el despacho que obra en el proceso constancia de la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas que lleva el Consejo Superior de la Judicatura en fecha 30 de julio de 2019 correspondiente al demandado JHON ALEXANDER PINEDA PEÑA, conforme lo dispone el artículo 108 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 293 de la misma norma, sin que haya comparecido al proceso a notificarse personalmente del auto de mandamiento de pago librado en su contra, en consecuencia este despacho dispone:

Designar a la Dra. **ESPERANZA RINCON GUTIERREZ** como Curador Ad-litem del demandado JHON ALEXANDER PINEDA PEÑA, quien desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

COMUNIQUESELE con el fin de que comparezca a notificarse personalmente del auto que libro Mandamiento de Pago de fecha **03 DE AGOSTO DE 2018** así como el auto de fecha **09 DE OCTUBRE DE 2018**, haciéndole la advertencia que deberá cumplir con las funciones inherentes al cargo, so pena de las sanciones prescritas y conforme a lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 48 y 49 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

SS
Mínima



EJECUTIVO MIXTO
RAD N° 540014003003-2007-00558-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Cinco (05) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito presentado por el Dr. CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO visto a folio 76, se permite informarle que mediante auto de fecha 22 de mayo de 2019, se dispuso acreditar la existencia y representación legal de su poderdante CHEVYPLAN S.A SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL, a efecto de reconocerle personería para actuar dentro del presente proceso, por lo tanto, no ha dado cumplimiento a lo allí dispuesto.

NOTIFIQUESE

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA 06 de Septiembre de 2019, se notificó hoy el auto anterior, por anotación en estado a las ocho de la mañana.

CS
Menor

EJECUTIVO
RAD N° 540014022003-2017-00768-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Cinco (05) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

Atendiendo a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora y por ser ello procedente, se dispone **EMPLAZAR** al demandado LUIS ALFREDO PABON MARTINEZ de conformidad con lo previsto en los artículos 108 y 293 del CGP. para que comparezca al juzgado personalmente o por intermedio de apoderado a recibir notificación personal del auto que libro mandamiento de pago en su contra; advirtiéndole que si no se presenta dentro del término del emplazamiento, se le designará curador ad-litem, con quien se surtirá la respectiva notificación y se continuará el proceso.

Por la parte interesada, inclúyanse los datos necesarios previstos en el inciso 1 del Art. 108 (NOMBRE DEL SUJETO (s) EMPLAZADO, PARTES DEL PROCESO, CLASE DE PROCESO Y JUZGADO QUE LO REQUIERE), en un listado emplazatorio que deberá ser publicado por una sola vez en cualquiera de los siguientes medios de comunicación: Diario La Opinión, Diario El Espectador, Diario el Tiempo, Cadena Radial CARACOL, o Cadena Radial RCN. Advirtiéndose que si dicha publicación se realiza en un medio escrito se hará el día domingo, y en los demás casos podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.

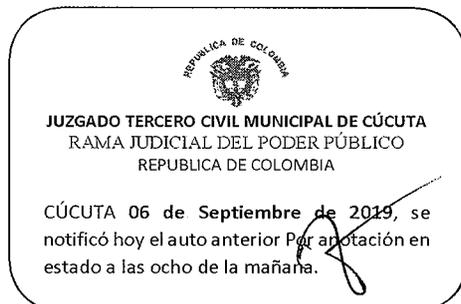
Así mismo deberá dar cumplimiento a lo ordenado en los incisos 4 y 5 del art. 108 del CGP, y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de personas emplazadas, procediendo a designarle al emplazado Curador Ad- Litem, si a ello hubiere lugar.

De otra parte, se dispone REQUERIR a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 03 de agosto de 2018, esto es, notificar al BANCO DAVIVIENDA S.A de conformidad con artículo 462 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Jueza,


MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



EJECUTIVO
RAD N° 540014003003-2019-00291-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Cinco (05) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

Atendiendo a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora y por ser ello procedente, se dispone **EMPLAZAR** al demandado ELIAS GOMEZ CASTILLO de conformidad con lo previsto en los artículos 108 y 293 del CGP. para que comparezca al juzgado personalmente o por intermedio de apoderado a recibir notificación personal del auto que libro mandamiento de pago en su contra; advirtiéndole que, si no se presenta dentro del término del emplazamiento, se le designará curador ad-litem, con quien se surtirá la respectiva notificación y se continuará el proceso.

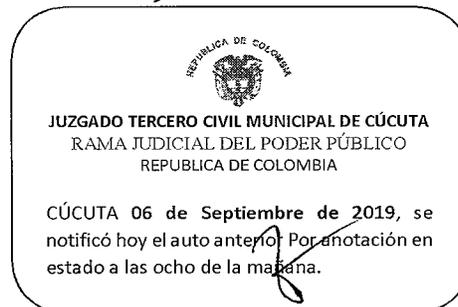
Por la parte interesada, inclúyanse los datos necesarios previstos en el inciso 1 del Art. 108 (NOMBRE DEL SUJETO (s) EMPLAZADO, PARTES DEL PROCESO, CLASE DE PROCESO Y JUZGADO QUE LO REQUIERE), en un listado emplazatorio que deberá ser publicado por una sola vez en cualquiera de los siguientes medios de comunicación: Diario La Opinión, Diario El Espectador, Diario el Tiempo, Cadena Radial CARACOL, o Cadena Radial RCN. Advirtiéndose que si dicha publicación se realiza en un medio escrito se hará el día domingo, y en los demás casos podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.

Así mismo deberá dar cumplimiento a lo ordenado en los incisos 4 y 5 del art. 108 del CGP, y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de personas emplazadas, procediendo a designarle al emplazado Curador Ad- Litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFIQUESE

La Jueza,


MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



SS
Mínima

EJECUTIVO

RAD N° 540014022003-2017-00621-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Cinco (05) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Revisada la actuación procesal advierte el despacho que obra en el proceso constancia de la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas que lleva el Consejo Superior de la Judicatura en fecha 30 de julio de 2019 correspondiente al demandado ALBEIRO CARREÑO CARRASCAL, conforme lo dispone el artículo 108 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 293 de la misma norma, sin que haya comparecido al proceso a notificarse personalmente del auto de mandamiento de pago, en consecuencia este despacho dispone:

Designar a la Dra. **ELIANA MARIA RAMIREZ RAMIREZ** como Curador Ad- litem del demandado ALBEIRO CARREÑO CARRASCAL, quien desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

COMUNIQUESELE con el fin de que comparezca a notificarse personalmente del auto de admisión de la demanda de fecha **25 DE JULIO DE 2017**, haciéndosele la advertencia que deberá cumplir con las funciones inherentes al cargo, so pena de las sanciones prescritas y conforme a lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 48 y 49 del C.G. del P.

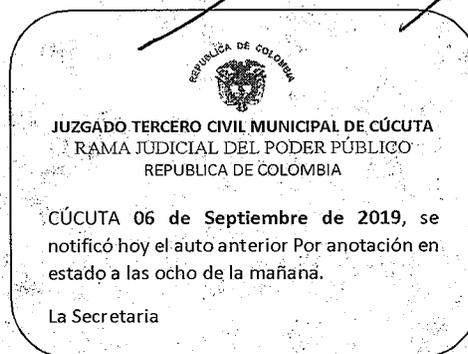
De otra parte, agréguese y téngase en cuenta lo informado por la apoderada judicial de la parte demandante obrante a folio 67.

NOTIFIQUESE

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

SS
Menor



EJECUTIVO PRENDARIO
RAD N° 540014003003-2018-00892-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Cinco (05) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019).

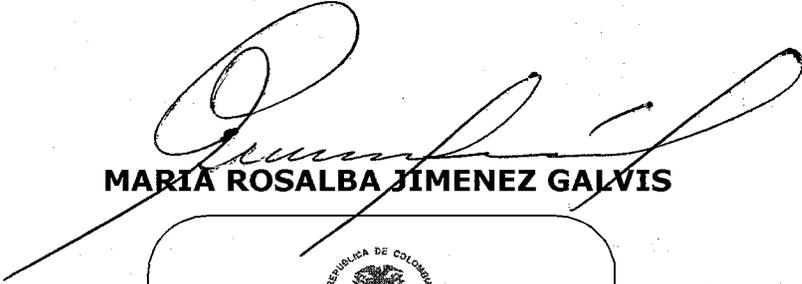
Revisada la actuación procesal advierte el despacho que obra en el proceso constancia de la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas que lleva el Consejo Superior de la Judicatura en fecha 30 de julio de 2019 correspondiente a la demandada HAGNNY SILVANA DELGADO IBARRA, conforme lo dispone el artículo 108 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 293 de la misma norma, sin que haya comparecido al proceso a notificarse personalmente del auto de mandamiento de pago librado en su contra, en consecuencia este despacho dispone:

Designar a la Dra. **ESPERANZA RINCON GUTIERREZ** como Curador Ad-litem de la demandada HAGNNY SILVANA DELGADO IBARRA, quien desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

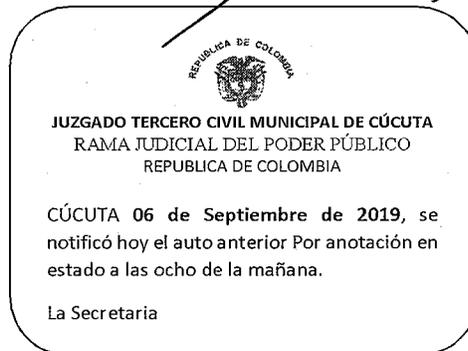
COMUNIQUESELE con el fin de que comparezca a notificarse personalmente del auto de admisión de la demanda de fecha **26 DE SEPTIEMBRE DE 2018**, haciéndosele la advertencia que deberá cumplir con las funciones inherentes al cargo, so pena de las sanciones prescritas y conforme a lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 48 y 49 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

SS
Mínima



**DECLARACION DE PERTENENCIA
RAD N° 540014003003-2018-00056-00**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Cinco (05) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Revisada la actuación procesal advierte el despacho que obra en el proceso constancia de la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas que lleva el Consejo Superior de la Judicatura en fecha 29 de julio de 2019 correspondiente a las PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PROCESO como terceros vinculados, conforme lo dispone el artículo 108 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 293 de la misma norma, sin que haya comparecido al proceso a notificarse personalmente del auto de admisión de la demanda, en consecuencia este despacho dispone:

Designar al Dr. **Diego Armando Yañez Fuentes** como Curador Ad-litem de las PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PROCESO como terceros vinculados, quien desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

COMUNIQUESELE con el fin de que comparezca a notificarse personalmente del auto de admisión de la demanda de fecha **01 DE FEBRERO DE 2018**, haciéndole la advertencia que deberá cumplir con las funciones inherentes al cargo, so pena de las sanciones prescritas y conforme a lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 48 y 49 del C.G. del P.

De otra parte, agregar y poner en conocimiento de la parte demandante, lo informado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta obrante a folios 94 a 98, en cuanto procedió a inscribir la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 260-161615.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

SS
Menor

